

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-504. -DECLARACION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 7 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de Declaración y Disolución de SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se otorga poder para proceso de constitución y liquidación de la sociedad de hecho y se pretende declarar la existencia y su correspondiente disolución de la sociedad patrimonial, pero sin demostrar que ya esté declarada la Unión Marital de Hecho que menciona en los hechos..
- 3.-) Si lo que se pretende es la declaración de la Unión marital de Hecho se debe presentar la petición expresa, y además informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de la pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

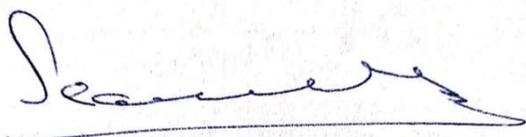
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de declaración y Disolución de la Sociedad Patrimonial adelantada por el Señor JAIME RUIZ, en contra de la Señora MARIA MERCEDES RUBIO RAMIREZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** al abogado LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ, con T. P. No. .039 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor JAIME RUIZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.